



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 6 de agosto de 1997.

Vistas las presentes actuaciones caratuladas

“Maquieira, Alberto José- suspensión preventiva- avocación”, y

CONSIDERANDO:

Que el secretario a cargo de la Secretaría n° 9 del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal n° 5 solicita que se le abonen los salarios correspondientes a su cargo desde la fecha en que fue suspendido preventivamente por la cámara del fuero (29.10.96).

Que mediante resoluciones nros. 527/97 y 1.607/97 esta Corte autorizó a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal a prorrogar las suspensiones preventivas impuestas, extendiéndose el plazo hasta el día 30.08.97.-

Que este Tribunal ha decidido en reiteradas oportunidades que no corresponde el pago de haberes por funciones no desempeñadas (Confr. Fallos 299: 72 y 74). La excepción a tal principio ha sido admitida en casos de suspensiones preventivas -no imputables a los agentes- cuando los respectivos sumarios administrativos concluyen sin aplicación de sanciones, o éstas son menores al plazo de suspensión.

Que el salario es la contraprestación por los servicios cumplidos, y por ello, en principio, no se adeudan retribuciones por tareas

no realizadas.

Que, en el caso, no existe causa alguna que determine la procedencia del pago de haberes mientras el interesado no preste funciones.

SE RESUELVE:

No hacer lugar a lo solicitado.

Regístrese, hágase saber y archívese.-

JULIO R. NAZARENO
PRESIDENTE
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA DE LA NACION